



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00623-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA
DEMANDADO: INVERSIONES SALSANA Y CIA S. en C.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Dr. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, en su condición de apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2023, solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 22 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información contenida en el expediente, se tiene que en el proceso de la referencia se encuentra anexa notificación electrónica enviada a la parte demandante con resultado positivo, razón por la cual esta agencia judicial se abstendrá de ordenar el retiro de la demanda solicitado por el Dr. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, en su condición de apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., que reza que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Este despacho se abstiene de ordenar el retiro de la demanda de la referencia de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c169c8730056bf23c7fbb8473a0cf7e457e614904639abc1ef636fd6ccd33dc3**

Documento generado en 22/01/2024 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>